Informando que la presente demanda se encontraba en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, la Sala Civil-Familia- Laboral, la cual resolvió mediante auto del 19 de marzo de la presente anualidad, el conflicto negativo de competencia. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 21 de abril de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-31-84-002-2020-00044-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil –Sala Civil-Familia-Laboral, en proveído del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021); en virtud del cual resolvió, el conflicto negativo de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad.

Ahora bien, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de la señora ÁNGELA MARÍA CARVAJAL, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para el señor LUÍS ALFONSO MONTOYA CARVAJAL, promovida a través de apoderada judicial, por la señora ÁNGELA MARÍA CARVAJAL.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 numeral 9 del Código General del

Proceso y en los términos del inciso 3 del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero: Ordenar que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra el señor LUÍS ALFONSO, esto es en la Calle 7 No. 2-67 Barrio Ricaurte del Municipio de Vélez Santander, por parte del Asistente Social de este Despacho, quien deberá enterarlo de la existencia del proceso y verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS de que trata el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 de la codificación antes citada.

De acuerdo con la situación de Pandemia por la que está atravesando nuestro país, se autoriza efectuar la visita de trabajo social ordenada en este asunto, a través de video llamada, para lo cual se servirá anexar el registro de la misma.

Cuarto: Designarle al señor LUÍS ALFONSO MONTOYA CARVAJAL curador *ad-litem* al tenor de lo previsto en el art. 55 *ejusdem*, a quien se efectuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y correrá el traslado de rigor. Para lo cual se designa a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio Doctor MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ. a quien se le notificará electrónicamente el nombramiento al correo mauro.1500@hotmail.com.

Una vez se aceptada la designación del cargo por el togado, se le procederá a notificar éste auto, para que lo conteste, a través de los medios digitales, virtuales o electrónicos.

Quinto: Informar a los familiares del señor el señor LUÍS ALFONSO relacionados en la demanda, sobre la iniciación del presente trámite.

Sexto: Ordenar, cumplido lo anterior, volver el expediente al Despacho.

Séptimo: Enviar el link del expediente virtual a la mandataria judicial interviniente a la dirección electrónica espmateus@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Jjap.

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1c519a8e7f1b0c5541ce7d5a9d449b5cadd25626a76938882863bd9457acdbf
Documento generado en 21/04/2021 03:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jjap.